

RESOLUCION No. 121-2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de agosto del dos mil doce.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el Abogado **DAVID ARMANDO MOTONTOYA IZAGUIRRE**, actuando en su condición de apoderado legal del Señor **JOSÉ OLEGARIO MONTOYA AGUILAR**, contra el **INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA)**, motivado por no Haber obtenido respuesta a la solicitud de información pública presentada por la recurrente, el 13 de junio de 2012 ante el Instituto Nacional Agrario (**INA**), relacionada con fotocopias del expediente N. 26803-OR#901, que se encuentra registrado en el INA bajo el número 457, listado No. 07-v Rollo 399 y la copia de un plano del predio que se le adjudicó al Señor José Olegario Montoya Aguilar .

CONSIDERANDO: Que el Recurso de mérito y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado en fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, y admitidos en la misma fecha; tal como consta en la providencia agregada a folio número 06 del Expediente **No. 24-07-2012-218**, en la que se requiere al Instituto Nacional agrario (**INA**), para que en un plazo de tres días hábiles se remitan al Instituto de acceso a la Información Pública los antecedentes relacionados con el mencionado recurso y se entregue la información solicitada al recurrente, y se ordena el traslado de las diligencias al Comisionado Arturo Echenique Santos para que elabore y presente el proyecto de Resolución al pleno del Instituto.

CONSIDERANDO: Que en el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto el recurrente, alega, que en fecha 13 de junio del año 2012 solicitó al Oficial de Información Pública del Instituto Nacional Agrario (**INA**), información pública relacionada con fotocopias del expediente N. 26803-OR#901, que se encuentra registrado en el INA bajo el número 457, listado No. 07-v Rollo 399 y la copia de un plano del predio que se le adjudicó al Señor José Olegario Montoya Aguilar, pero que su solicitud de información, no fue evacuada en el plazo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de junio de 2012 el Licenciado Oscar Murillo, Oficial de Información Pública del INA, solicitó al recurrente una prórroga para la entrega de la información solicitada, argumentando que la Secretaría General del INA, aún no le había respondido a la solicitud de entrega de información.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales mediante dictamen **No. GL- 123-2012**, de fecha 31 de julio de 2012, emitió su opinión, concluyendo en que debe declararse con lugar el recurso de revisión planteado, ordenarse la entrega de la misma al peticionario y requerir a la Secretaria General del INA para que haga uso de su derecho de defensa pues infringió la LTAIP al no resolver en el plazo que la Ley señala la solicitud de información objeto del recurso de Revisión

CONSIDERANDO: Que del expediente se desprende que el Oficial de Información pública del Instituto Nacional Agrario, actuó diligentemente en la evacuación de la solicitud de información pública, no Abogada Priscila Alvarado, Secretaria General de la Institución recurrida, por lo que se le supone responsable de obstaculizar el acceso a la información Pública solicitada por el recurrente.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública , define la Información Pública; como “ todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido previamente clasificado como reservado que se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas y que pueda ser reproducida.- Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las instituciones obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración“.-

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos al acceso a la información pública para la consolidación de la democracia, obliga al Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) a promover y supervisar el acceso de los ciudadanos a la información pública y exige a las instituciones obligadas a brindar toda la información pública que sea solicitada por la ciudadanía

CONSIDERANDO: Que toda persona natural o jurídica, tiene el derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites establecidos por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que la Información solicitada por el Abogado **DAVID ARMANDO MOTONTOYA IZAGUIRRE**, en su condición de apoderado legal del Señor **JOSÉ OLEGARIO MONTOYA AGUILAR**, al Instituto Nacional Agrario (**INA**), se enmarca dentro de lo que dispone la ley, al definir lo que debe considerarse como información pública.

CONSIDERANDO: Que incurre en infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien estando obligado no proporcionare de oficio o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo establecido por la misma, o que de cualquier manera obstaculizare su acceso; por lo que, consecuentemente, la solicitud de información presentada por el Abogado **DAVID ARMANDO MOTONTOYA IZAGUIRRE**, debió resolverse dentro del plazo ordenado por la ley.

CONSIDERANDO: Que el Recurso de Revisión procede cuando la autoridad ante la que se hubiera presentado la solicitud de información no la hubiera resuelto en el plazo que señala la Ley.

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

POR TANTO:

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4,8, 11, 14, 26, 27, y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1,2,3,6,10,12,51,52,53,56,60 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 13 De la Convención Americana sobre Derechos Humanos; por unanimidad de votos;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el Abogado **DAVID ARMANDO MOTONTOYA IZAGUIRRE**, actuando en su condición de apoderado legal del Señor **JOSÉ OLEGARIO MONTOYA AGUILAR**, contra el **INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA)**, motivado por no haber obtenido respuesta a la solicitud de información pública presentada por la recurrente, el 13 de junio de 2012 ante el Instituto Nacional Agrario (INA), relacionada con fotocopias del expediente N. 26803-OR#901, que se encuentra registrado en el INA bajo el número 457, listado No. 07-v Rollo 399 y la copia de un plano del predio que se le adjudicó al Señor José Olegario Montoya Aguilar .

SEGUNDO: Requerir al Señor Cesar Ham Director del Instituto Nacional Agrario (INA), para que en un plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, proceda a entregar al Abogado **DAVID ARMANDO MOTONTOYA IZAGUIRRE**, fotocopias del expediente N. 26803-OR#901, que se encuentra registrado en el INA bajo el número 457, listado No. 07-v Rollo 399 y del un plano del predio que se le adjudicó al Señor José Olegario Montoya Aguilar.

TERCERO: Instruir a la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) para que, en respeto a la garantía del Derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República, requiera a la Señora Prisila Alvarado Euceda, Secretaria General del Instituto Nacional Agrario (INA) para que en un plazo de cinco días , presente las pruebas, alegaciones y cualesquier otra cosa que pueda contribuir a su defensa, por considerarse que ha cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al no entregar en el plazo establecido por la misma, la información pública solicitada por el Abogado **DAVID ARMANDO MOTONTOYA IZAGUIRRE**, actuando en su condición de apoderado legal del Señor **JOSÉ OLEGARIO MONTOYA AGUILAR** el 13 de junio de 2012.- De esta Resolución debe enviarse copia, al Consejo Nacional Anticorrupción.- **NOTIFIQUESE.**

GUADALUPE JEREZANO MEJÍA.
COMISIONADA PRESIDENTA.

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO